

REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS

De acuerdo al Estatuto Social, la Asamblea de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad. En ella reside el poder soberano de la Sociedad con la sola limitación de la ley y del Estatuto Social.

Para ejercer su derecho al voto en las Asambleas los Accionistas deberán depositar, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas, en la secretaría del Directorio de la Sociedad o en su defecto en la caja social, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas acciones, expedido por el banco depositario del país o del exterior. En todas las votaciones en las Asambleas, así como a efecto de la constitución del quórum legal, el titular de cada acción o su representante legal tendrá la cantidad o número de votos que corresponda a la o las clases de acciones que posea, en el sentido que las acciones ordinarias clase A confieren cinco votos por acción y que las acciones ordinarias clase B confieren un voto por acción, salvo en los supuestos mencionados en el artículo 1.091 del Código Civil en que no se aplicará la pluralidad de votos.

El o los Accionistas que no puedan concurrir a las Asambleas, podrán hacerse representar en las deliberaciones y votaciones por una o más personas no accionistas de la Sociedad, con las restricciones establecidas en el artículo 1.085 del Código Civil. Para esta representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la Sociedad. La representación de un Accionista en Asambleas no podrá ser ejercida por otro Accionista.

Si en la primera convocatoria a Asamblea el número de acciones presentadas no alcanza la cantidad exigida por el Estatuto Social para formar quórum, se procederá de inmediato a convocar para una segunda sesión por medio de avisos destacados publicados en un diario de gran circulación de la capital durante tres días y con ocho días de anticipación por lo menos a la fijada para la segunda Asamblea. Esta Asamblea se celebrará a más tardar dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. No obstante o sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, el Directorio, o el Síndico en su caso, podrá efectuar la primera y la segunda convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en forma simultánea, en cuyo caso, si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, con la concurrencia de Accionistas con los votos que corresponda según el Estatuto Social o la ley.

Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. Se designará un Secretario con el voto favorable de la mayoría de los Accionistas asistentes. Sus deliberaciones y resoluciones serán transcritas en un libro de Actas de Asambleas rubricadas al efecto y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, los Accionistas designados por la misma Asamblea y el Secretario designado, así como por los demás Accionistas que desearan hacerlo.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

La Asamblea Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social, en el domicilio legal de la Sociedad fijado dentro del territorio nacional, por convocatoria del Directorio, o del Síndico en su caso, para tratar sobre los asuntos mencionados en el artículo 1.079, incisos a) y b), del Código Civil así como otros asuntos que sean de su competencia en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Social o en la ley, en tanto que se reunirá en las oportunidades en que sea convocada, para tratar sobre los asuntos mencionados en los incisos c) y d) de la citada disposición legal, así como sobre otros asuntos que sean de su competencia en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Social o en la ley.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas requiere para su constitución en primera convocatoria de la presencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria quedará constituida con el número de Accionistas que estuviesen presentes cualquiera sea el capital representado. Para que las resoluciones o decisiones sean válidas y con efecto legal, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas tendrán lugar cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo 1.080 del Código Civil. También serán convocadas cuando corresponda en virtud de disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito o cuando lo disponga la autoridad bancaria competente, o cuando sean requeridas por uno o más Directores o por uno o más Accionistas que representen como mínimo el veinte por ciento del capital integrado, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

Al recibir la comunicación mencionada, el Directorio estudiará la convocatoria dentro de los diez días de recibido el pedido de los Accionistas y deberá convocar la Asamblea de Accionistas para que se celebre dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se constituirá en primera convocatoria con la concurrencia de Accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Si el objeto de la convocatoria fuese de los previstos en el artículo 1.091 del Código Civil, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se tomarán resoluciones válidas con el voto favorable de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos que tienen las acciones ordinarias clase A. En los demás casos tratados por una Asamblea Extraordinaria para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes salvo lo dispuesto en contrario en la legislación pertinente en materia financiera o de mercado de capitales, en que se estará a lo allí dispuesto, en lo pertinente.